

pero tampoco en esto sea cada uno juez en propia causa. —Estos preceptos admiten parvidad de materia, es decir; que cuando es tan pequeña la cantidad que en lo moral se reputa por nada, seria solo pecado venial, y aun se excusaria de todo pecado mediando un motivo razonable, v. g. el probar el caldo para el enfermo.

*Hasta aquí la ley general de la Iglesia que obliga á todo cristiano en los tiempos citados en cualquier pais que se encuentre; pero como el que puede establecer leyes puede dispensarlas, ha dispensado en efecto la Iglesia en todo ó en parte del cumplimiento de ellas. —Existen, pues, privilegios personales ó locales, concedidos v. g. á los militares en servicio activo; á los súbditos castrenses que se hallan á bordo de las naves de S. M. (1) etcétera; á algunas diócesis en particular, como tambien á algunos establecimientos benéficos; pero sobre todo en España disfrutamos de singulares privilegios contenidos en la bula de la Santa Cruzada, otorgada á esta nuestra privilegiada y católica nacion desde el año 1507 por *Julio II*, (por haberse distinguido los españoles en la conquista de la Tierra Santa) y ampliada y modificada despues por otros Sumos Pontífices de feliz memoria.*

---

(1) A los militares retirados y las viudas de militares no alcanza este privilegio.

